

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso informándole, que la parte demandante, reitera solicitud de emplazamiento, bajo los mismos argumentos, arguyendo que la dirección aportada Calle 101 N°18-10 Sector Belmonte Lote 29 A multifamiliar Olivar de los Vientos PH Bloque 3 Vivienda 68 de Pereira - Risaralda, donde había sido remitida inicialmente la notificación personal había sido extraído de los certificados de tradición. Sin embargo, los inmuebles sobre los que se había solicitado el decreto de la medida cautelar se encuentran ubicados en Bogotá. Sírvase proveer.

Supía, 06 de marzo de 2024.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIÁ - CALDAS
Interlocutorio N°216

Siete (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:			
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA		
Demandante:	JASMIN LONDOÑO RESTREPO	C.C33.991.656	
Demandado:	JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ	C.C16.077.750	
	BRYAN JUSEP GALLEG0 MONTAÑO	C.C72.271.485	
Radicado:	17777408900120220014800		

Una vez vista la Constancia secretarial, y teniendo en cuenta que:

1. En el escrito de solicitud de emplazamiento se manifiesta que la dirección que se había aportado inicialmente en el escrito de la demanda Calle 101 N°18-10 Sector Belmonte Lote 29 A multifamiliar Olivar de los Vientos PH Bloque 3 Vivienda 68, había sido obtenida de uno de los certificados de tradición, sin embargo, se encuentran 2 situaciones particulares que generan inquietud en el suscrito:
 - a) En la constancia de notificación personal que se había aportado al proceso, por la cual se repuso la decisión de Desistimiento Tácito, se encuentra la remisión por correo certificado a la dirección mencionada y que se encuentra ubicada en la ciudad de Pereira – Risaralda. De la misma no se aportó que fuera rechazada o devuelta.
 - b) Se menciona que dicha dirección fue extraída de los certificados de tradición, pero en los mismos se encuentran predios ubicados en la Ciudad de Bogotá, pero la notificación enviada a la dirección aportada en la demanda corresponde a la ciudad de Pereira, lo cual no guarda coherencia alguna, toda vez que en el certificado de tradición se encuentran direcciones de la ciudad de Bogotá.
 - c) En la reiteración de la solicitud de emplazamiento Sí se aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con F.M.I 290-164549, del cual en ningún momento en la demanda o en la solicitud de medidas cautelares había hecho mención el apoderado de la parte demandante, por lo que se le insta para que en oportunidades futuras aporte aquella documentación de la que busque hacer referencia y hacer valer dentro del trámite del proceso.

Toda vez que se realiza la debida manifestación al desconocimiento de la dirección tanto física como electrónica de la parte demandada: JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ – BRYAN JUSEP GALLEG0 MONTAÑO, aduciendo que no se tiene medio de notificación alguno se entiende que se reúne los requisitos del artículo 293 del Código General del Proceso.

En la medida que el Artículo 10 de la Ley 2213 de Junio de 2022, dispone que los emplazamientos regidos por el Código General del Proceso, se realizarán única y exclusivamente por el registro nacional de personas emplazadas, excluyendo la publicación por medio escrito, **SE ORDENA** el registro a través del sistema JUSTICIA XXI WEB de:

- **JULIAN ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ**
- **BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO**

El emplazamiento quedará surtido 15 días después de la publicación; la cual se realizará una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

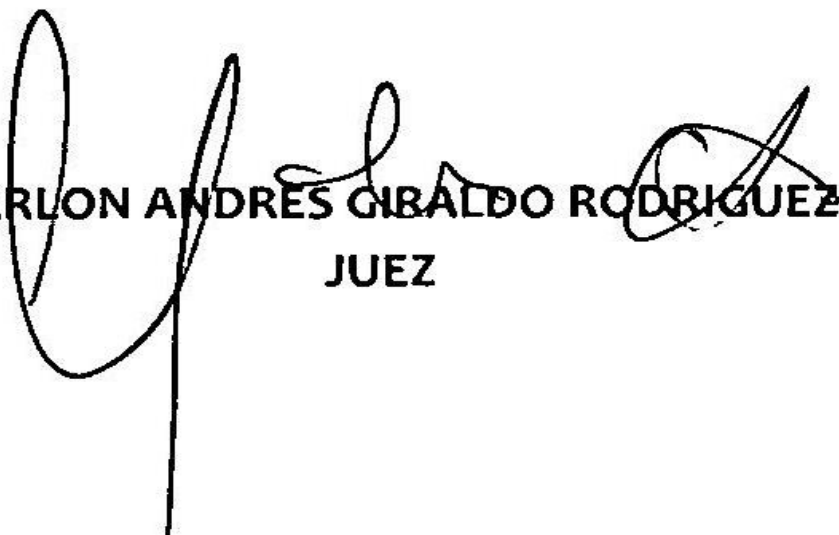
Si los emplazados no comparecen se les designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de emplazamiento dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **JASMIN LONDOÑO RESTREPO**, contra **JULIAN ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ** y **BRYAN JUSEP GALLEGO MONTAÑO** conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°039 del 08 de Marzo de 2024
YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934fc78e794eec343a18c2fbc830d7dd2d3f1e2c2056671b4ff2750bc531a479**

Documento generado en 07/03/2024 10:30:29 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>